

HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

REMIENDO
24 ABR 2026
14254

Biaani Palomec
DIPUTADA LOCAL DEL PT

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 23 de abril de 2026

**C. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
EDIFICIO.**

En ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30, fracción I, y 104, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y los artículos 54, fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, someto a su consideración la presente **Proposición con Punto de Acuerdo por lo que en atención a la entrada en vigor del Decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 2026, exhorta respetuosamente a los 117 municipios del régimen de partidos políticos que poseen una sola sindicatura, a que se abstengan de crear una segunda sindicatura, en virtud de lo dispuesto por el artículo 115, Fracción I, Párrafo Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Solicito atentamente que esta Proposición con Punto de Acuerdo sea inscrita en la próxima sesión ordinaria de la Diputación Permanente.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

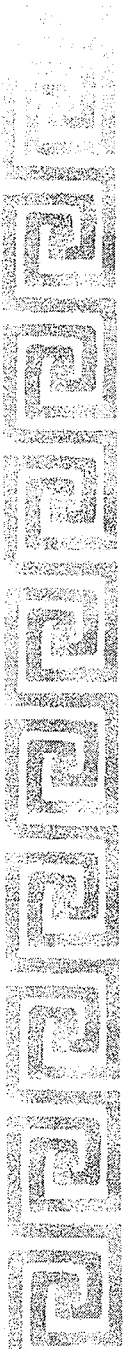
A T E N T A M E N T E
'EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ'

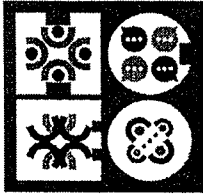
DIPA. BIAANI PALOMEC ENRÍQUEZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
24 ABR 2026

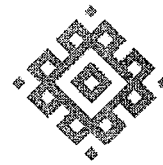
Trabajar es de Mujeres

Calle 14 Oriente #1, Primer Nivel Edificio Administrativo, San
Raymundo Jalpan Oaxaca, C.P. 71248
biaanipalomecenriquez@gmail.com





HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA



**Biaani
Palomec**
DIPUTADA LOCAL DEL PT

DIPUTADO IVÁN OSAEL QUIROZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
EDIFICIO.

La suscrita Diputada Biaani Palomec Enríquez integrante del Grupo Parlamentario del Partido Trabajo de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I, 104 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 Fracción I 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca; y demás relativos aplicables, someto a consideración, análisis y en su caso aprobación de esta Soberanía la presente la **Proposición con Punto de Acuerdo por lo que en atención a la entrada en vigor del Decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 2026, exhorta respetuosamente a los 117 municipios del régimen de partidos políticos que poseen una sola sindicatura, a que se abstengan de crear una segunda sindicatura, en virtud de lo dispuesto por el artículo 115, Fracción I, Párrafo Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sirva de sustento a la presente Proposición con Punto de Acuerdo, la siguiente:**

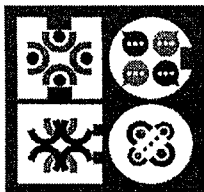
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Introducción

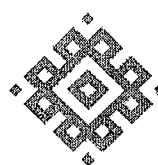
El Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXVI Legislatura del Estado de Oaxaca, fiel a su compromiso histórico con la defensa del orden constitucional, la austeridad republicana y la protección del erario público, somete a consideración de esta Soberanía la presente Proposición con Punto de Acuerdo.

Trabajar es de Mujeres

Calle 14 Oriente #1, Primer Nivel Edificio Administrativo, San
Raymundo Jalpan Oaxaca, C.P. 71248
biaanipalomecenriquez@gmail.com



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA



**Biaani
Palomec**
DIPUTADA LOCAL DEL PT

El fortalecimiento del municipio libre y su autonomía, no puede construirse al margen de la Constitución, por lo que corresponde a esta Legislatura ser la primera línea de defensa frente a cualquier acto que ponga en riesgo la legalidad de los gobiernos municipales oaxaqueños.

El Partido del Trabajo ha sostenido de manera consistente que la austeridad republicana es un principio de gobierno que debe permear todos los órdenes de la administración pública, incluido el municipal. En ese sentido, la reciente reforma constitucional impulsada por la Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo, que establece el mandato de sindicatura única en la integración de los Ayuntamientos, es plenamente coincidente con la visión política que ha guiado al PT: estructuras de gobierno eficientes, sin duplicidades funcionales, sin dispendio de recursos públicos y con responsabilidades claramente definidas en cada cargo.

Es en ese espíritu que, ante la inminente entrada en vigor del nuevo marco constitucional y frente al riesgo de que la falta de orientación oportuna derive en actos de inconstitucionalidad en los municipios oaxaqueños, el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo presenta este instrumento legislativo preventivo.

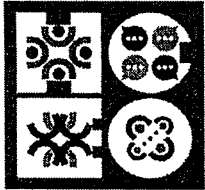
Planteamiento del problema

El municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados, conforme al mandato del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En ese marco, la integración de los Ayuntamientos ha sido objeto de una reforma constitucional de gran calado, mediante la cual se modificó la fracción I del citado artículo 115 para establecer que los Ayuntamientos contarán exclusivamente con una

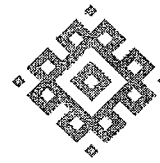
Trabajar es de Mujeres

Calle 14 Oriente #1, Primer Nivel Edificio Administrativo, San
Raymundo Jalpan Oaxaca, C.P. 71248

biaanipalomecenriquez@gmail.com



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA



**Biaani
Palomec**
DIPUTADA LOCAL DEL PT

sindicatura, suprimiendo así la facultad discrecional que anteriormente se confería a las legislaturas locales para prever la existencia de múltiples sindicaturas en su integración.

Esta reforma reviste un carácter que constituye una ordenación imperativa y de observancia obligatoria para todos los niveles de gobierno, en virtud del Principio de Supremacía Constitucional consagrado en el artículo 133 de la propia Constitución Federal. En consecuencia, toda disposición contenida en leyes secundarias o locales que contradiga o contravenga dicho mandato queda sujeta a un proceso de armonización cuyo plazo fatal vence el 30 de mayo de 2026.

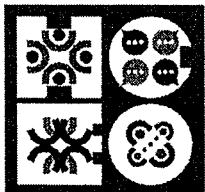
En el Estado de Oaxaca, de los 152 municipios que se rigen bajo el sistema de partidos políticos, 117 cuentan actualmente con una sola sindicatura en su estructura orgánica. Ante el nuevo marco constitucional, estos municipios se encuentran en la disyuntiva de dar plena observancia al mandato federal de sindicatura única, o bien de incurrir en actos de inconstitucionalidad por omisión o por acción, en caso de que sus Cabildos deliberen o resuelvan la creación de una segunda sindicatura en contravención al artículo 115 constitucional.

El riesgo es que cualquier sesión de Cabildo o acto administrativo orientado a crear, reconocer o financiar una segunda sindicatura, implicaría una violación directa a la Constitución Federal.

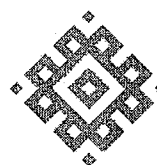
Por lo anterior, resulta necesario y urgente que esta Soberanía dirija un exhorto respetuoso a los 117 municipios oaxaqueños del régimen de partidos políticos que poseen una sola sindicatura, a efecto de que sus órganos de gobierno se abstengan de crear una segunda sindicatura, garantizando así la regularidad

Trabajar es de Mujeres

Calle 14 Oriente #1, Primer Nivel Edificio Administrativo, San
Raymundo Jalpan Oaxaca, C.P. 71248
biaanipalomecenriquez@gmail.com



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA



**Biaani
Palomec**
DIPUTADA LOCAL DEL PT

constitucional de sus actos, la integridad del erario municipal y el pleno acatamiento al mandato del Constituyente Permanente.

Reforma al artículo 115, fracción I, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La reforma enviada por la Presidenta de la República, doctora Claudia Sheinbaum Pardo, con el objeto de reducir privilegios, representa un cambio estructural en la organización de los municipios, centrada en la racionalización del gasto y la uniformidad administrativa.

El cambio fundamental establece que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado exclusivamente por: Una Presidencia Municipal, Una sola sindicatura, y el número de regidurías que determine la ley (con un tope de hasta quince)

La creación y existencia de la figura de la sindicatura tiene su fundamento directo y exclusivo en el artículo 115 de la Constitución Federal. Por lo tanto, los Ayuntamientos no tienen facultades para crear sindicaturas adicionales (como una "Segunda Sindicatura Hacendaria") mediante simples acuerdos de sesión de cabildo, ya que esto alteraría la estructura orgánica constitucional.

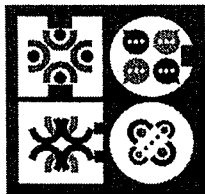
La reforma asegura que la integración de las no sea un acto discrecional de los municipios. Cualquier modificación arbitraria a esta estructura afectaría la investidura de personalidad jurídica del Ayuntamiento que el propio artículo 115 le otorga.

Por lo tanto, la Cuarta Transformación busca eliminar estructuras burocráticas sobredimensionadas para generar ahorros que se destinen a obra pública, así

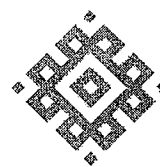
Trabajar es de Mujeres

Calle 14 Oriente #1, Primer Nivel Edificio Administrativo, San
Raymundo Jalpan Oaxaca, C.P. 71248

biaanipalomecenriquez@gmail.com



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA



**Biaani
Palomec**
DIPUTADA LOCAL DEL PT

como, evitar que municipios con características similares tengan integraciones de cabildo radicalmente distintas.

Las legislaturas estatales, incluyendo la de Oaxaca, tienen como fecha límite el 30 de mayo de 2026 para ajustar sus leyes locales a este nuevo mandato de una sola sindicatura.

Bajo este nuevo marco, la pretensión de ocupar una segunda sindicatura basada en leyes estatales anteriores o en el número de población se considera una expectativa de derecho¹ y no un derecho adquirido.

Esto significa que, ante la vigencia de la reforma, no existe una obligación jurídica de crear dichos cargos si no están previstos en la norma fundamental.

Marco de referencia

La propuesta legislativa presentada por la Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo reforma los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

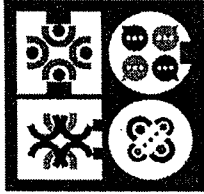
El proceso inició con la presentación de la Iniciativa por la titular del Ejecutivo Federal el 17 de marzo de 2026, la cual fue turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos. Fue aprobada en la Cámara de Senadores el 25 de marzo de 2026, remitiéndose posteriormente a la Cámara de Diputados, donde fue aprobada el 8 de abril de 2026, turnándose en

¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2001). *Irretroactividad de las leyes. No se viola esa garantía constitucional cuando las leyes o actos concretos de aplicación sólo afectan simples expectativas de derecho, y no derechos adquiridos* (Tesis 2a. LXXXVIII/2001, Registro digital 189448). Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIII, junio de 2001, p. 306.

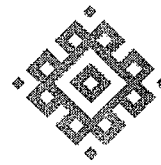
Trabajar es de Mujeres

**Calle 14 Oriente #1, Primer Nivel Edificio Administrativo, San
Raymundo Jalpan Oaxaca, C.P. 71248**

biaanipalomecenriquez@gmail.com



HONORABLE
CONGRESO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA



**Biaani
Palomec**
DIPUTADA LOCAL DEL PT

consecuencia a las legislaturas estatales y de la Ciudad de México para los efectos del artículo 135 constitucional.

La madrugada del 9 de abril de 2026, el Pleno del Congreso del Estado de Oaxaca aprobó la minuta correspondiente, siendo ese mismo día aprobada por diecinueve congresos estatales. En virtud haberse satisfecho el requisito de mayoría de legislaturas previsto en el artículo 135 de la Constitución Federal, la Cámara de Diputados y el Senado de la República realizaron la declaratoria de reforma constitucional el 14 de abril de 2026, remitiéndose al Diario Oficial de la Federación.

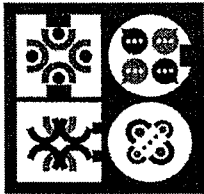
La reforma constitucional fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 2026, entrando en vigor al día siguiente de su publicación conforme a su Artículo Transitorio Primero. En consecuencia, el mandato de sindicatura única constituye derecho positivo vigente y de observancia obligatoria e inmediata para todos los órdenes de gobierno. El Artículo Transitorio Segundo establece que el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas armonizarán su marco jurídico a más tardar el 30 de mayo de 2026.

El espíritu de la reforma constitucional descansa sobre el principio de austeridad republicana consagrado en el artículo 134 constitucional, conforme al cual los entes públicos ajustarán sus estructuras orgánicas y ocupacionales de conformidad con los principios de racionalidad y austeridad republicana, eliminando todo tipo de duplicidades funcionales u organizacionales, atendiendo a las necesidades de mejora y modernización de la gestión pública.

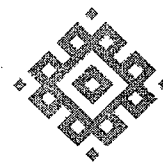
Trabajar es de Mujeres

Calle 14 Oriente #1, Primer Nivel Edificio Administrativo, San
Raymundo Jalpan Oaxaca, C.P. 71248

biaanipalomecenriquez@gmail.com



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA



**Biaani
Palomec**
DIPUTADA LOCAL DEL PT

En ese sentido, la reforma previene la colisión de facultades entre sindicaturas municipales y sindicaturas hacendarias, concentrando la responsabilidad de vigilancia y procuración jurídica en un solo titular.

Bajo el marco del artículo 134, mantener plazas no reconocidas por la Constitución Federal posterior a la fecha de armonización podría tipificarse como desvío de recursos. Los pagos realizados a funcionarios en cargos inexistentes constitucionalmente representan un riesgo fiscal y administrativo directo para el titular del Ejecutivo Municipal y el Cabildo en su conjunto.

Finalmente, debe enfatizarse el principio de supremacía constitucional. De conformidad con el artículo 133 de la Constitución Federal, la norma federal prevalece sobre cualquier disposición local o ley secundaria que la contradiga.

Cualquier sesión de cabildo o acto administrativo que pretenda mantener o crear una segunda sindicatura incurrirá en inconstitucionalidad directa. La autonomía municipal no es absoluta y no puede utilizarse como escudo para desacatar el mandato de unificación orgánica dictado por el Constituyente Permanente.

Análisis

La presente Proposición con Punto de Acuerdo no pretende interferir en la vida interna de los municipios; por el contrario, busca garantizar el ejercicio legítimo y responsable de la función legislativa estatal como garante del orden constitucional.

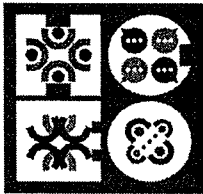
La LXVI Legislatura de Oaxaca, en su calidad poder constituido y como integrante del sistema federal, tiene la facultad de orientar a los órganos municipales hacia la plena observancia del nuevo marco constitucional.

Trabajar es de Mujeres

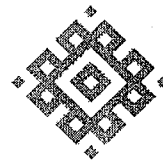
Calle 14 Oriente #1, Primer Nivel Edificio Administrativo, San

Raymundo Jalpan Oaxaca, C.P. 71248

biaanipalomecenriquez@gmail.com



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA



**Biaani
Palomec**
DIPUTADA LOCAL DEL PT

especialmente cuando existe un riesgo de omisión que derive en actos de nulidad.

A la fecha de presentación de esta Proposición, la reforma constitucional se encuentra plenamente publicada y en vigor. No existe margen de duda jurídica: el mandato de sindicatura única es derecho positivo vigente. En consecuencia, cualquier acto administrativo o sesión de Cabildo orientado a crear una segunda sindicatura constituye una violación directa y actual a la Constitución Federal, sin que pueda invocarse legislación local no armonizada como fundamento válido, toda vez que el artículo 133 constitucional establece la supremacía de la norma federal sobre cualquier disposición secundaria que la contradiga.

El artículo 115 constitucional reconoce la autonomía de los municipios en el ámbito de sus competencias, pero esa misma norma es la que ahora ha sido reformada para reconfigurar la estructura orgánica de los ayuntamientos. En consecuencia, invocar la autonomía municipal para resistir un mandato emanado del propio artículo 115 constituye una contradicción jurídica.

Desde esta perspectiva, el punto de acuerdo que se propone tiene como objetivo de dotar a los ayuntamientos de certeza jurídica, evitando que funcionarios municipales adopten decisiones que los expongan a responsabilidades administrativas, fiscales o penales.

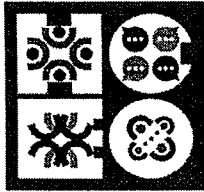
Esta Soberanía ya aprobó la reforma constitucional, y su publicación y entrada en vigor tiene un plazo perentorio conforme al artículo 72, apartado B, de la Constitución Federal. Por ello, la presente Proposición constituye un mecanismo legislativo preventivo y oportuno, coherente con el papel del Congreso del Estado como rector del orden jurídico local y como institución comprometida con la armonización constitucional en tiempo y forma.

Trabajar es de Mujeres

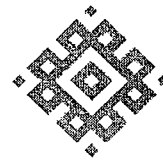
Calle 14 Oriente #1, Primer Nivel Edificio Administrativo, San

Raymundo Jalpan Oaxaca, C.P. 71248

biaanipalomecenriquez@gmail.com



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA



**Biaani
Palomec**
DIPUTADA LOCAL DEL PT

Conclusión

En suma, la presente Proposición con Punto de Acuerdo es la respuesta legislativa adecuada, oportuna y constitucionalmente fundada ante un imperativo jurídico.

Exhortar a los 117 municipios del régimen de partidos políticos que hoy cuentan con una sola sindicatura a abstenerse de crear una segunda es, ante todo, un acto de protección institucional: protección frente a la inconstitucionalidad, frente al riesgo fiscal y frente a la incertidumbre jurídica que de ello se derivaría.

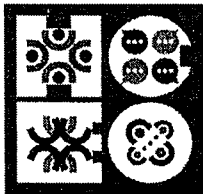
En mérito de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 60 fracción II, 61 fracción III y 103 fracción VI del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, propongo a esta Soberanía la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo, en los términos siguientes:

ACUERDA

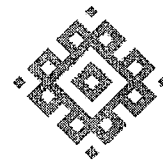
ÚNICO. La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en atención a la entrada en vigor del Decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 2026, exhorta respetuosamente a los 117 municipios del régimen de partidos políticos que poseen una sola sindicatura, a que se abstengan de crear una segunda sindicatura, en virtud de lo dispuesto por el artículo 115, Fracción I, Párrafo Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Trabajar es de Mujeres

Calle 14 Oriente #1, Primer Nivel Edificio Administrativo, San
Raymundo Jalpan Oaxaca, C.P. 71248
biaanipalomecenriquez@gmail.com



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA



**Biaani
Palomec**
DIPUTADA LOCAL DEL PT

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. Notifíquese a los Ayuntamientos de los 117 municipios del régimen de partidos políticos que cuentan con una sola sindicatura, para los efectos legales conducentes.

Dado en la Sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 23 de abril de 2026.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

DIPA. BIAANI PALOMEC ENRÍQUEZ

DIPUTADA LOCAL DEL PT

SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA



Trabajar es de Mujeres
Calle 14 Oriente #1, Primer Nivel Edificio Administrativo, San
Raymundo Jalpan Oaxaca, C.P. 71248
biaanipalomecenriquez@gmail.com